



RADICACION: 080013153-00520230023600
PROCESO VERBAL (Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual.)
DEMANDANTE: EDGARDO DE JESUS JIMENEZ SUAREZ **C.C.No.72197693 Y OTROS**
DEMANDADA.: FERNANDO ANTONIO MARQUEZ MARQUEZ, **C.C.No.-8764376 Y OTROS**

Barranquilla, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Solicita el apoderado de la parte demandante que se adicione en el auto admisorio de *fecha 15 de diciembre de 2023, sin que en la parte resolutive se pronuncie nada respecto a la SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR, que fue presentada en los términos del Art 590 del CGP, y la cual versa sobre la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el historial del vehículo automotor de placas GJO582. En los términos del Art. 287 del CGP me permito solicitar ADICIÓN DE AUTO, en el sentido de que el despacho omitió resolver sobre la MEDIDA CAUTELAR, en ese orden, se requiere pronunciamiento sobre la misma, considerando que, al dar trámite de ADMISIÓN, y en aras de PROTEGER EL OBJETO EN LITIGIO, IMPEDIR SU INFRACCIÓN, PREVENIR DAÑOS AL PATRIMONIO DE LA PARTE ACTORA y ASEGURAR LA EFECTIVIDAD DE LA PRETENSIÓN, se requiere que se de trámite al DECRETO de la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el historial del vehículo automotor de placas GJO582, de propiedad del demandado FERNANDO ANTONIO MARQUEZ MARQUEZ, identificado con C.C. N° 8.764.376, con registro ante la SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA, con las siguientes especificaciones: Marca: HYUNDAI, Clase: CAMIONETA, Servicio: PARTICULAR, Modelo: 2019, LINEA: CRETA, Color: GRIS TITANIO, Número de motor: G4FGKU313049, Número de Chasis: 9BHGB812AKP127507. En ese mismo sentido, se proceda con el oficio a la SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA, con el fin de efectuar en debida forma el registro de la DEMANDA sobre el historial del vehículo automotor de placas GJO582, como una medida de limitación sobre la propiedad del vehículo del demandado FERNANDO ANTONIO MARQUEZ MARQUEZ.*

Como se observa que efectivamente el juzgado omitió pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares se adicionará dicho auto en tal pronunciamiento, debiéndose dejar sentado que tal medida es procedente a las voces del artículo 590 del CGP, pero se requiere que previo al de creto de dicha medida el peticionario preste caución

Por lo expuesto el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

Adicionase al auto de fecha 15 de diciembre 2023, por lo que teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares, por el apoderado de la parte demandante, el juzgado procede de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, a fijar caución del 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, estimación que se entiende realizada por el demandante cuando expresó la cuantía del proceso.

1. Fíjese caución del 20% de las pretensiones de la demanda expresadas por el demandante, que deberá ser allegada para poder acceder al decreto de la medida cautelar solicitada, en el presente proceso

Los demás numerales quedan iguales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez:

CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

Rad.2023-00236-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 9

HOY 24 ENERO DE 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abedb6a5dcaf959076a977d3361b40ae085706a32b0c5317e06688a2b2f5ff91**

Documento generado en 23/01/2024 01:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>